

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).= Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.= Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 73, correspondiente al día 14 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Estando pendiente de resolución la fijación de precios para determinados productos resinosos, y dado lo avanzado de la estación para la iniciación de la campaña de resinación, se hace preciso, interin se publique la disposición que recoja los extremos antes apuntados y se tramiten las correspondientes subastas, dictar normas encaminadas a evitar los perjuicios inherentes a la pérdida de productos irrecuperables que necesariamente se producirían por un retraso en el normal comienzo de las operaciones de recogida de productos propios a tal explotación.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dispongo:

1.º Quedan autorizados los Ayuntamientos propietarios de montes públicos sometidos a la explotación de jugos resinosos para iniciar por su cuenta, y a cargo de los que resulten, en su día adjudicatarios en las subastas correspondientes, las operaciones inherentes a la recogida de mieras.

2.º Una vez se realicen las subastas, los que resulten adjudicatarios en dichos montes de los aprovechamientos de esta clase vendrán obligados a abonar a los Ayuntamientos propietarios de aquéllos los gastos que éstos hubieran realizado con motivo de las operaciones por su cuenta practicadas, previa liquidación formulada por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Montes.

3.º Para los casos en que las primeras subastas realizadas para la enajenación del disfrute quedaran desiertas, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial hará la adjudicación forzosa del mismo al dueño de la destilería mejor comunicada con el monte, previa propuesta de la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente.

4.º Cuando la expresada adjudicación forzosa recayese en persona distinta de la que últimamen-

te llevara la explotación, el remanente saliente queda obligado a ceder al entrante el material necesario para la misma, fijándose el precio abonable por la utilización de aquél, bien de común acuerdo entre ambas partes o a propuesta de las Jefaturas de los Distritos Forestales respectivas, después de oír a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de revisión de precios de resinas de 24 de septiembre de 1938 y en los artículos 9.º y 12 de la Orden ministerial de 22 de diciembre del mismo año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de marzo de 1943.=
Primo de Rivera.=Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 15 de marzo de 1943.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de la Sección 1.ª, número 1262, fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Redecilla del Camino, de esta provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.ª Agueda Iraola Colladillo, viuda del que fué Veterinario de aquel Municipio, D. Narciso Sainz Carcedo, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el causante ha prestado sus servicios por un espacio mayor de 20 años en los Ayuntamientos de Bascuñana, Villarta-Quintana y Redecilla del Camino, percibiendo como mayor sueldo, durante dos años, el de 750 pesetas.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Redecilla del Camino, a la vista del expediente, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 187'50 pesetas, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con

arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Bascuñana, 4'83 pesetas.

Villarta-Quintana, 4'62.

Redecilla del Camino, 6'17.

Cuyõ total equivalente a la do-
zava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Redecilla del Camino, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponden de satisfacer.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo ordenado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de marzo de 1943.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Quintanabureba; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospe-

chosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVII del vigente Reglamento.

Burgos 9 de marzo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 471

Intervención de trituradoras y prensas portátiles aptas para la obtención de jugos y aceites

La necesidad de conocer en todo momento el número de aparatos trituradores y prensas portátiles aptos para la obtención de jugos y aceites contenidos en frutos y semillas y la aplicación a que se dedican por las personas que los posean, aconsejan se dicten disposiciones encaminadas a dar realidad a esta necesidad.

Con tal objeto, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto:

Primero. Por los Comisarios de Recursos de zona, y al inmediato recibo de esta circular, se dispondrá que en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la fecha en que así lo interese por medio de los «Boletines Oficiales» de las provincias, prensa y radio, todas las casas comerciales dedicadas a la venta de dichas trituradoras y prensas, les presenten una declaración jurada, comprensiva de los siguientes extremos:

a) Número de los referidos aparatos que hayan tenido entrada en su establecimiento, bien de producción propia o de adquisición a fabricantes, a partir del 1.º de abril de 1939 hasta el día en que se efectúe la declaración.

b) Número de trituradoras y prensas portátiles vendidas a agricultores, particulares o entidades a partir de 1.º de abril de 1939 hasta la fecha de la declaración, comprensiva del nombre y residencia de los adquirentes, número de fabricación, marca y cuantos datos puedan coadyuvar a su identificación.

c) Número de trituradoras y prensas portátiles en existencias en el momento de efectuar la declaración, expresando el número de fabricación y marca de cada uno de ellos.

Segundo. Las trituradoras y prensas portátiles que las expresadas casas tengan en existencias y declaren, quedarán intervenidas, en poder de sus tenedores, a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y asimismo las que en lo sucesivo tengan entrada en estos establecimientos.

Tercero. Las casas comerciales tenedoras de trituradoras y prensas portátiles que quedan intervenidas por la presente disposición no podrán vender ninguno de estos aparatos sin la previa autorización de la Comisaría de Recursos de la zona y residencia, a la que remitirán una instancia solicitando dicha venta y en la que se harán constar, necesariamente, el nombre y residencia del presunto adquirente, lugar en que ha de emplazarse los aparatos, fin a que pretende dedicarlos y número de fabricación y marca de los que hayan de ser objeto de transacción.

Cuarto. Dichas casas quedan obligadas también a enviar mensualmente y dentro de los cinco días de cada uno, a la Comisaría de Recursos de su Zona, un parte jurado comprensivo de la entrada y salida de trituradoras y prensas portátiles habidas durante el mes anterior, indicando procedencia y destino, número de fabricación, marcas, vendedores y compradores y sus residencias y fechas y número de la autorización de la Comisaría de Recursos para las ventas.

Quinto. Por los Comisarios de Recursos se interesará también, y en la misma forma que se expresa en el apartado 1.º, y de todos los agricultores, particulares o entidades que poseen trituradoras y prensas portátiles y residen en la Zona de su jurisdicción, les presenten declaración jurada expresiva de número que de ellas posean, marca de las mismas, número de fabricación, casas o fábricas a que los adquirieron, lugar en que las tienen depositadas y fin a que las destinan.

Sexto. Los particulares o entidades que declaren poseer una o más trituradoras o prensas portátiles, no podrán transferirlas a otra persona o entidad sin la previa autorización de la Comisaría de Recursos de su Zona, a la que dirigirán instancia igual a la que se expresa en el apartado tercero.

Séptimo. La falsedad en las declaraciones juradas que se interesan, serán juzgadas de conformidad a la legislación vigente, y la tenencia por particulares o casas comerciales de una o más trituradoras o prensas portátiles no declaradas, será considerada como clandestina, o como ilícita la venta de cualquiera de ellas, por particulares o comerciantes, sin haber obtenido la oportuna autorización.

Octavo. El Comisario de Recursos que compruebe en su Zona se hace uso indebido o perjudicial de los aparatos objeto de esta disposición, podrá decretar la incautación de los mismos, cursando a este efecto las oportunas órdenes a la Comandancia de la Guardia

Civil, Municipal o Autoridades que estime conveniente y le estén subordinadas, con arreglo a la Ley de 24 de junio y Reglamento para su aplicación de 11 de julio de 1941, sin perjuicio de las sanciones que por la infracción cometida puedan ser impuestas.

Burgos 8 de marzo de 1945.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 19 de febrero de 1945.

Aprobar el presupuesto de adquisición de material para la Imprenta provincial.

Significar al Alcalde de Espinosa de los Monteros que no cabe admitir en los Establecimientos provinciales de Beneficencia a Angel Espinosa Rasines.

Quedar enterada de un oficio de la Excm. Diputación provincial de Valladolid, relacionado con el aumento de precio de las estancias de los dementes de esta provincia de Burgos y mantener los anteriores acuerdos.

Id. id. de unos oficios del señor Administrador del Hospital provincial, participando que por la Frisión Central de esta Ciudad y la de Valdenoceda ha sido abonado el importe de las estancias causadas por reclusos de las mismas.

Id. id. del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a D. Martín Cerdá, de Atapuerca; D. Angel Custodio, de Villagonzalo Pedernales; D. Marcos Sendino, de Villahizán de Treviño; D. Lucio María Ayuso, de Palacios de la Sierra; D. Francisco Alonso, de Rioseras; D. Ismael Cuevas, de Burgos, y D. Pedro García, de Valhermosa.

Aprobar el presupuesto para las obras de reparación en el local de la Imprenta Provincial.

Aprobar el proyecto del camino vecinal de Tobes al de Rioseras a Monasterio de Rodilla.

Apoyar las peticiones que, con relación a la instalación del servicio telefónico, han cursado los Ayuntamientos de Fuentecén y Cilleruelo de Bezana.

Pasar a conocimiento y dictamen de la Comisión provincial de Iniciativas Ferroviarias la moción que remite el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Magaz sobre construcción del ferrocarril de Palencia a Aranda de Duero.

Aprobar por unanimidad una moción del Sr. Presidente sobre elevación de las tarifas para la exacción de los derechos y tasas para la ejecución de obras y servicios particulares.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director Gerente del Banco de Crédito Local de España, trasladando la Orden del Ministerio de la Gobernación, relacionada con el presupuesto formado por el Comité ejecutivo de Mancomunidad de Diputaciones.

Significar al Ayuntamiento de

Miranda de Ebro que esta Diputación carece de consignación en su presupuesto para el otorgamiento de la ayuda o subvención que solicita.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Comunicar a la Caja de Ahorros Municipal de Burgos la garantía sobre que se constituye la operación de crédito para dotar el presupuesto destinado a la compra del llamado Sanatorio de Fuentes Blancas.

Felicitar al Excmo. Sr. Gobernador Civil por la magnífica labor de la Junta de Ayuda Nacional-Sindicalista por él creada, que ha repartido mil libretas gratuitas de racionamiento y que se dispone a construir en Burgos quinientas viviendas protegidas.

Accediendo a los deseos de la Obra Sindical «Hogar» de la Delegación Provincial Sindical de Burgos, en relación con la construcción de viviendas protegidas en Castrojeriz, se adopta el acuerdo de aceptar la responsabilidad directa y comprometerse a satisfacer las cuotas de amortización correspondiente a veinte viviendas.

Burgos 19 de febrero de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Marín Díaz

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

De interés para Agricultores y Exportadores.

Ante consultas evacuadas por productores de patata de siembra cerca de esta Jefatura sobre precios actuales a que deben venderse a los almacenistas exportadores en los momentos actuales, y a fin de que llegue a conocimiento de todos, se hace saber por el presente escrito que siguen en un todo hasta la fecha, y en lo sucesivo, mientras no haya aviso en contrario, los que figuraron para cada zona, y sobre casa del productor, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 23 del pasado octubre.

Las anomalías que sobre el particular se cometan, serán objeto de las sanciones que proceda por esta Jefatura, a parte de las que pueda tomar la Fiscalía de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 9 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. O., Angel Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos, dictada en el día de hoy en el expediente de información de dominio de la casa número 10, de la calle o Corral de las Tahonas, de esta ciudad, instado por D. Galo Rodrigo Subiñas, como representante legal de su esposa D.ª Rosario García Díez, se ha acordado, de conformidad al artículo 400 de la vigente Ley Hipotecaria, admitir todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por

medio de edictos, a fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan si quisieren alegar su derecho, cuyos edictos se insertarán tres veces.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que, con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Burgos a doce de noviembre de 1942.—El Secretario judicial, Emillano Corral.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Jacinto García Monge y Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villahoz.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se abre concurso público, por el plazo de treinta días hábiles, de conformidad con lo que previene el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones complementarias, para la provisión en propiedad de la plaza de Guarda jurado municipal, dotada con el haber anual de 1.565 pesetas.

Los aspirantes a la misma lo solicitarán de esta Alcaldía, mediante instancia debidamente reintegrada, acompañada de partida de nacimiento, certificado de buena conducta, de adhesión al Movimiento, y la documentación especial en que funde su derecho a concursar, debiendo demostrar, además, ante el Ayuntamiento, idoneidad para desempeñar el cargo.

Villahoz 10 de marzo de 1945.—El Alcalde, Clodoaldo Marín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Vivanco de Mena.

El próximo día 28 de marzo, a las once horas, se verificará en la casa Ayuntamiento del Valle de Mena la subasta extraordinaria de aprovechamiento de setas que se produzcan durante este año en los montes «La Peña» y «Ranchuelo», de la jurisdicción de este pueblo de Vivanco.

El acto se verificará a pliegos cerrados, ante el Sr. Alcalde de barrio, dos Vocales, un funcionario de Montes o la Guardia Civil y el Secretario.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la casa concejo de citado pueblo, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio y escrituras.

El tipo de tasación de la presente subasta será de 250 pesetas.

Vivanco de Mena 10 de marzo de 1945.—El Alcalde de barrio, en funciones, Domingo Pérez.

LAMPARAS DE ALUMBRADO

Todos los tipos y potencias, en cantidad.

Pedidos a RUERA -- ELECTRICIDAD

Lain-Calvo, 28. Apartado 56 BURGOS 2-10